

**SOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102000000021
R-0011-01**

**REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 4298 SISTEMA
INTEGRADO ESPECIAL DE TRANSICIÓN PARA EMPRENDEDORES AL RÉGIMEN
GENERAL (SIETE-RG)**

La Paz, 20 de agosto de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, otorga a la Administración Tributaria la facultad de dictar normas administrativas de carácter general que permitan la aplicación de la normativa tributaria.

Que conforme el inciso b) del Artículo 4 de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000, el Servicio de Impuestos Nacionales tiene como atribución dictar normas reglamentarias a efectos de aplicación de las disposiciones en materia tributaria.

Que el párrafo tercero del Artículo 25 del Decreto Supremo N° 27149 de 4 de agosto de 2003, autoriza a la Administración Tributaria a dictar resoluciones administrativas de carácter general para establecer el alcance, vigencia, acreditación, presentación de Declaraciones Juradas y/o Boletas de Pago, mantenimiento y depuración del Padrón Nacional de Contribuyentes.

Que mediante el Decreto Supremo N° 4298 de 24 de julio de 2020, se establecen incentivos tributarios para la reactivación económica y empleo, así como la simplificación del pago de las obligaciones tributarias para los contribuyentes emprendedores en transición al Régimen General de Tributación (SIETE-RG).

Que en atención al Sistema Tributario de Apoyo al Emprendimiento dispuesto por el Capítulo II del Decreto Supremo N° 4298, así como el mandato consignado en la Disposición Transitoria Tercera del citado Decreto Supremo, es necesaria la emisión de una norma reglamentaria que establezca los aspectos operativos para su aplicación.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y las disposiciones precedentemente citadas.

RESUELVE:

Artículo 1. (Objeto).- La presente Resolución tiene por objeto reglamentar los procedimientos y requisitos para la aplicación del Capítulo II del Decreto Supremo N° 4298, de 24 de julio de 2020.

Artículo 2. (Alcance).- La presente Resolución alcanza a las empresas unipersonales registradas en el Registro de Comercio y a los profesionales independientes que, cumpliendo las condiciones señaladas en el Artículo 12 del Decreto Supremo N° 4298, se inscriban en el Sistema Integrado Especial de Transición para Emprendedores al Régimen General (SIETE-RG).

Artículo 3. (Inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital (PBD-11)).- Las empresas unipersonales y los profesionales independientes alcanzados por la presente Resolución Normativa de Directorio, podrán inscribirse en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital (PBD) - Sistema Integrado Especial de Transición para Emprendedores al Régimen General (SIETE-RG), de acuerdo al procedimiento establecido en Anexo A que forma parte indivisible de la presente Resolución.

Artículo 4. (Requisitos para la inscripción).- I. Para la inscripción en el SIETE- RG y obtención del Número de Identificación Tributaria (NIT), los contribuyentes deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Documento de Identidad vigente (Cédula de Identidad para los nacionales o Carnet de Extranjería para Extranjeros).
2. Factura o aviso de cobranza de consumo de energía eléctrica como respaldo del Domicilio Fiscal y Habitual, cuya fecha de emisión no tenga una antigüedad mayor a 60 días calendario a la fecha de inscripción. Esta factura no será exigida en el proceso de inscripción en Plataformas Móviles o "In Situ".
3. Croquis del Domicilio Fiscal y Domicilio Habitual.
4. Matrícula de comercio o certificado de registro otorgado por FUNDEMPRESA (Empresas Unipersonales manufactureras o de servicios).
5. Fotocopia simple del Diploma Académico o Título en Provisión Nacional (Profesionales).
6. Declaración Jurada por la que acepta el uso de Instrumentos Electrónicos de Pago para la venta de sus bienes o prestaciones de servicios, alternativamente al pago en efectivo u otros medios de pago. (Copia simple).
7. Plan de negocios con proyección de ingresos anuales iguales o menores a Bs250.000.- (Doscientos cincuenta mil 00/100 Bolivianos).

II. Las Empresas Unipersonales o Profesionales independientes podrán contar como máximo con dos (2) establecimientos (Uno principal y una sucursal o agencia debidamente registradas).

Artículo 5. (Procedimiento para la modificación de datos en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital (PBD)).- El contribuyente podrá modificar sus datos en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital (PBD), de acuerdo al procedimiento establecido en Anexo B que forma parte indivisible de la presente Resolución.

Artículo 6. (Migración al SIETE-RG).- Para la migración voluntaria al SIETE- RG dispuesta en los párrafos II y III del Artículo 12 del Decreto Supremo N° 4298, los contribuyentes inscritos en el Padrón Nacional de Contribuyentes, tanto del Régimen General como de los Regímenes Especiales, deberán cumplir el procedimiento y requisitos señalados en la presente Resolución y sus Anexos.

A efectos de la migración del Régimen General al SIETE-RG dispuesta en el párrafo II del Artículo 12 del Decreto Supremo N° 4298, el importe máximo de las ventas brutas anuales se obtendrá de la información consignada en el Formulario de liquidación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de los últimos veinticuatro (24) meses consecutivos.

Los contribuyentes cuya antigüedad sea menor a los veinticuatro (24) meses requeridos para demostrar que sus ingresos anuales son iguales o menores a Bs250.000.- (Doscientos cincuenta mil 00/100 Bolivianos), podrán presentar una Declaración Jurada que contenga la proyección (estimación) de sus ingresos anuales inferiores al monto señalado hasta completar los veinticuatro (24) meses, en base a las declaraciones juradas de liquidación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) presentadas, que deberá ser firmada por el sujeto pasivo o tercero responsable.

Artículo 7. (Pago y Declaración Jurada).- Los Sujetos Pasivos que se encuentren registrados en el SIETE-RG, deberán pagar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto a las Transacciones (IT) e Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), consolidados en un monotributo mediante Declaración Jurada Formulario 773 - SIETE RG, de manera bimestral.

Artículo 8. (Forma y Plazos).- La Declaración Jurada Formulario 773 - SIETE RG deberá ser presentada a través de la Oficina Virtual del contribuyente, conforme a los siguientes vencimientos:

Periodo Bimestral	Fecha de Vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada
Enero y Febrero	20 de marzo
Marzo y Abril	20 de mayo
Mayo y Junio	20 de julio
Julio y Agosto	20 de septiembre
Septiembre y Octubre	20 de noviembre
Noviembre y Diciembre	20 de enero

El monotributo bimestral no pagado hasta la fecha señalada, será cobrado con mantenimiento de valor, intereses y multas correspondientes, calculados a la fecha de su pago definitivo, conforme establece la Ley N° 2492.

La obligación de presentar la Declaración Jurada subsiste aún cuando el contribuyente no hubiera tenido movimiento en el periodo fiscal que declara.

Artículo 9. (Obligación de emitir facturas).- Los contribuyentes del SIETE-RG deberán dosificar y emitir facturas sin derecho a crédito fiscal bajo las modalidades de facturación vigentes. La factura deberá contener en su parte superior central el Título: Factura y Subtítulo: SIETE-RG sin derecho a Crédito Fiscal, cumpliendo los aspectos técnicos establecidos en el Artículo 10 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0021-16 de 01 de julio de 2016.

Conforme el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4298 estas facturas no generan débito ni crédito fiscal, sin embargo, el titular de la factura podrá utilizar el 5% del precio neto de venta como pago a cuenta del IVA en el mismo periodo fiscal en que se realice la compra, o del RC-IVA dentro del plazo previsto por los Artículos 8 y 9 del Decreto Supremo N° 21531, de 27 de febrero de 1987.

El importe facturado por los contribuyentes del SIETE-RG será deducible en un cien por ciento (100%) en la determinación del IUE para el comprador sujeto a este impuesto.

Artículo 10. (Migración Automática al Régimen General).- La migración automática al Régimen General establecida en el Artículo 16 del Decreto Supremo N° 4298, se producirá a partir del mes siguiente al bimestre de liquidación del monotributo en el que las ventas brutas acumuladas en un periodo anual, computable desde la fecha de su inscripción en el SIETE-RG o del día equivalente para el segundo o tercer año, hubieran excedido el importe de Bs250.000.- (Doscientos cincuenta mil 00/100 Bolivianos), o al mes siguiente del bimestre en que se cumpla con el período transitorio de tres (3) años computables a partir de su inscripción, lo que ocurra primero.

Para efecto del cómputo de las ventas brutas anuales, los periodos anuales estarán conformados por seis (6) bimestres consecutivos a partir de la inscripción al SIETE- RG. En caso que las ventas brutas excedan el importe de Bs250.000.- (Doscientos cincuenta mil 00/100 Bolivianos) en un periodo menor o igual a doce (12) meses corresponderá la migración automática al mes siguiente al bimestre de liquidación del monotributo en que se hubiera superado el monto señalado precedentemente.

Cuando la Administración Tributaria verifique el incumplimiento de cualquiera de las condiciones para permanecer en el SIETE-RG, dispondrá la migración del contribuyente al Régimen General. La migración al Régimen General será comunicada por la Administración Tributaria a través del Buzón Tributario del Contribuyente.

Artículo 11. (Migración Voluntaria al Régimen General).- Los contribuyentes inscritos en el SIETE-RG podrán migrar voluntariamente, antes de cumplir el periodo de tres (3) años, al Régimen General, a cuyo efecto deberán cumplir el procedimiento y requisitos señalados en la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0009-11 de 21 de abril de 2011, a efecto del cambio de régimen y modificación de sus obligaciones tributarias.

Artículo 12. (Registro de Ventas y Compras).- Los contribuyentes del SIETE- RG registrarán sus facturas de compras y ventas a través del aplicativo "mis facturas" por periodos bimestrales hasta la fecha de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Formulario 773 – SIETE RG consignada en el Artículo 8 de la presente Resolución.

Artículo 13. (Aprobación de la Declaración Jurada Formulario 773 – SIETE RG).- Se aprueba la Declaración Jurada Formulario 773 – SIETE RG del Sistema Integrado Especial de Transición para Emprendedores al Régimen General (SIETE-RG).

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de septiembre de 2020.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Alfredo Troche Machicao
Presidente Ejecutivo a.i.

Servicio de Impuestos Nacionales

ANEXO A

INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN NACIONAL DE CONTRIBUYENTES BIOMÉTRICO DIGITAL (PBD)

I. El Sujeto Pasivo o Tercero Responsable realizará la solicitud preliminar de inscripción a través de la Oficina Virtual del Portal Tributario del SIN, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Ingresar a la página Web del SIN (www.impuestos.gob.bo).
2. Hacer click en el ícono de la Oficina Virtual.
3. Hacer click en "Padrón Biométrico Digital" de la opción "Portal de Trámites Tributarios" del "Portal Servicio al Contribuyente".
4. Presionar el botón "Ingreso a Inscripciones del Padrón".
5. Presionar el botón "Crear una Cuenta de Inscripción".
6. En la opción "Ingreso a Inscripciones" debe "Crear una Cuenta de Inscripción" con la siguiente información:
 - a) Correo electrónico que se constituirá en "usuario" temporal a efecto del proceso de inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital.

- b) "Contraseña" temporal a efecto del proceso de inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital.
 - c) Código de verificación Captcha.
7. Validación de Correo Electrónico; el sistema enviará un mensaje de confirmación al correo electrónico registrado, proceso que permitirá ingresar a la opción "Activar Cuenta de Inscripción" y habilitar el "Formulario PBD".
 8. Ingresar el usuario y contraseña temporales para acceder al "Formulario PBD" y proceder al llenado de la información que se requiera para su inscripción, el sistema asignará el Número de Trámite.
- II.** A efecto del proceso de inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital (PBD) el Servidor Público procederá conforme lo siguiente:
1. Revisión y verificación de la información declarada; se realizará confrontando los datos declarados con los documentos soporte presentados.
 2. Captura de todos los Documentos Soporte originales; serán escaneados y almacenados en la Base de Datos del SIN.
 3. Captura digital de Huellas Dactilares; podrá ser cualquier dedo de la mano.
- Para casos especiales se procederá de acuerdo a lo siguiente:
- a. Cuando no sea posible la captura de los pulgares, se efectuará la captura de otras Huellas Dactilares, registrándose la huella efectivamente capturada en el sistema.
 - b. Extraordinariamente, en caso que el solicitante no pueda registrar sus Huellas Dactilares por impedimento físico manifiesto y evidente, se hará constar este extremo en el sistema y se lo excluirá del registro dactilar.
4. Captura de la fotografía del Sujeto Pasivo; que será almacenada en la Base de Datos para los fines de control y verificación correspondiente.
 5. Captura de Latitud y Longitud en Georeferenciación del Domicilio Fiscal; declarado por el Contribuyente, éste se ubicará y registrará a través de un aplicativo tecnológico, identificando el Departamento, Municipio, dirección y ubicación.

III. A la conclusión del trámite de inscripción; el Servidor Público actuante, emitirá y entregará los siguientes documentos:

1. "Formulario PBD" definitivo que debe ser firmado por el Contribuyente.
2. Certificado de Inscripción.
3. Documento de Exhibición.
4. Tarjeta Virtual o Física de acceso a la Oficina Virtual.
 - a. La Tarjeta Virtual; que permitirá el acceso a la Oficina Virtual del SIN, se asignará a contribuyentes del SIETE-RG, la Administración Tributaria enviará los códigos de acceso al correo electrónico declarado por el Sujeto Pasivo o Tercero Responsable.
 - b. Tarjeta Física; se asignará excepcionalmente a contribuyentes del SIETE-RG.

ANEXO B

MODIFICACIÓN DE DATOS EN EL PADRÓN NACIONAL DE CONTRIBUYENTES BIOMÉTRICO DIGITAL (PBD)

I. El Sujeto Pasivo o Tercero Responsable realizará la solicitud preliminar de modificación a través de la Oficina Virtual del Portal Tributario del SIN, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Ingresar a la página Web del SIN (www.impuestos.gob.bo).
2. Hacer click en el ícono de la Oficina Virtual
3. Hacer click en la opción "Padrón Biométrico Digital" de la opción "Trámites Tributarios" del "Portal Servicio al Contribuyente".
4. Ingresar el NIT, Usuario, Contraseña y Código Captcha.
5. Seleccionar la opción "Modificaciones", donde deberá seleccionar las opciones a modificar.
6. Una vez seleccionada la opción a modificar deberá llenar la información del "Formulario PBD" que corresponda. El sistema asignará un número de trámite.

II. Para la conclusión del trámite necesariamente debe apersonarse a Plataforma de Recaudación y Empadronamiento el Titular, o Apoderado registrado en el Padrón con los documentos soporte originales que respalden la información declarada, las mismas que serán verificadas por el Servidor Público y devueltos una vez digitalizados. El trámite tendrá una validez de veinte (20) días hábiles.

III. Si el Sujeto Pasivo no presenta todos los documentos originales necesarios, podrá retornar a Plataforma de Recaudación y Empadronamiento, para completar el trámite solicitado, hasta la fecha de vencimiento del plazo establecido en el párrafo anterior. Vencido el citado plazo sin que el solicitante se apersona a Plataforma de Recaudación y Empadronamiento, el trámite será cancelado y el registro eliminado del sistema, pudiendo el solicitante iniciar el procedimiento nuevamente.

IV. La revisión y verificación de la información declarada se realizará confrontando los datos declarados con los documentos soporte presentados por el contribuyente. Una vez realizado este proceso el servidor público procederá a la captura de todos los Documentos Soporte originales, mismos que serán escaneados y almacenados en la Base de Datos del SIN.

V. Cuando corresponda el Servidor Público procederá a:

- a) La captura o verificación digital de huellas dactilares; cuando no sea posible realizar este proceso seguirá los pasos señalados en el numeral 3 del Parágrafo II del Anexo A de la presente Resolución.
- b) La captura de la fotografía del Sujeto Pasivo o Tercero Responsable.
- c) La captura de Latitud y Longitud en Georeferenciación del Domicilio Fiscal.

VI. A la conclusión del trámite el Servidor Público actuante, emitirá y entregará el "Formulario PBD" definitivo y los siguientes documentos según corresponda:

- a) Certificado de Inscripción.
- b) Documento de Exhibición.
- c) Tarjeta Virtual o Física de acceso a la Oficina Virtual.